

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR (Tol.).

E.

S.

D.

Ref.- PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL.

De :- SUCESION DEL CAUSANTE HERNANDO TAUTIVA GONGORA; MICHEEL VALENTINA TAUTIVA TELLO, PERLA NOHORA DEL MAR TAUTIVA MURILLO y NOHORA PIEDAD TAUTIVA MURILLO.

Vs.:- SANDRA MILENA RODRIGUEZ CAMELO.

RADICADO No. 73-449-31-03-002-2016-000111-00

EFRAIN GOMEZ BURBANO, mayor de edad, de esta vecindad con domicilio laboral en la Cra. 3ª No. 8-39 Nivel "T", Of: "T-4" del Edificio "El Escorial" de Ibagué (Tol.), con contacto Celular No. 315 337 55 07, Correo Electrónico **efraingomezburnano.abogado2@gmail.com**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 36093 expedida por El Consejo Superior De La Judicatura, e identificado con la C.C. No. 19.342.362 de Bogotá, haciendo uso del mandato Judicial conferido por la Señoras **MICHEEL VALENTINA TAUTIVA TELLO, PERLA NOHORA DEL MAR TAUTIVA MURILLO y NOHORA PIEDAD TAUTIVA MURILLO**, quienes son herederas del hoy fallecido **HERNANDO TAUTIVA GONGORA**, con todo respeto me permito dirigirme a la Señora Juez, para manifestarle con fundamento en lo establecido en el Art.438 del Código General Del Proceso, que permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra la providencia proferida por su Juzgado, dentro de la acción ejecutiva de la referencia, calendada 02 de Octubre de 2023, por la que su respetable despacho ha resuelto: "1.- ... "1.1. ..." "1.2.- ..." "2.- ...Negar la orden de pago respecto de los intereses corrientes pedidos en el numeral ocho (08) de la demanda habida consideración que en las sentencias de Primera y Segunda instancia no se impuso condenas por ese concepto..."; determinación que aprecia y considera el suscrito abogado, no se ajusta al trámite de procedimiento invocado, contemplado en el artículo 431 del mismo Código General Del Proceso, a efecto de que esa decisión tomada, se revoque, reforme y/o aclara y, como consecuencia de ello, se proceda a acceder, a la pretensión y reclamo de imponer a la demanda, por el no pago y mora en la cancelación de los rubros inicialmente formulados los respectivos intereses.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO .

Dentro de las breves pero potísimas razones que a continuación se expresan, me permito soportar el Recurso De Reposición arriba esbozado:

1.- Tal como arriba se expresó, el Respetable Juzgado 2º Civil Del Circuito De Melgar (Tol.), en decisión que respeto profundamente, pero que en manera alguna comparto, al resolver el pedimento formulado mediante la acción ejecutiva de la referencia ha resuelto: "1.- ... "1.1. ..." "1.2.- ..." "2.- ...Negar la orden de pago respecto de los intereses corrientes pedidos en el numeral ocho (08) de la demanda habida consideración que en las sentencias de Primera y Segunda instancia no se impuso condenas por ese concepto...";

2.- Que respecto a esa segunda determinación, tomada por su despacho, se advierte que la ejecución que ahora no ocupa, es exclusivamente, por el cobro y solicitud de pago, de una serie de sumas de dinero, las cuales, ya están debidamente, determinadas, calificadas y cuantificada

Cra 3a N° 8-39 Edificio El Escorial, Nivel T, of T4, Ibagué Tol. Tel 2616780 2751837 Calle 70 A N° 90B-17 Piso 2 Bogotá D.C
Celular 3153375597 Correo electrónico **efraingomezburnano.abogado2@gmail.com**

dentro del petitum inicial.

3.- Que es indiscutible e inobjetable, que lo que se reclama mediante la acción a que se hace mención dentro del anterior hecho, en y son sobre sumas de dinero, para las cuales se ha solicitado se le aplique el interés que corresponda, como inicialmente se pidió, que es el interés corriente y/o como ahora, se peticiona, con el Interés legal (6% anual); . hecho y circunstancias que al tenor, luz y prevención de lo establecido en el artículo 431 del Código General Del Proceso, es total y absolutamente válido.

4.- Para el efecto anterior y para tener un mejor y mayor entendimiento, me permito a continuación transcribir de manera textual la normatividad en comento:

ART.431 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

“...Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de Cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda...”

5.- Conforme y de acuerdo con lo anterior, se tendría entonces, que la reclamación inicialmente formulada por el suscrito abogado, dentro de la acción ejecutiva que nos ocupa, en el sentido de que a las sumas de dinero que se han petitionado, con la demanda inicial, se les aplique y se ordene pagar a la demandada, el interés pertinente, sobre cada una de esas sumas, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta el día de la solución o pago total de las mentadas obligaciones, entonces, dicha normatividad se ajunta y adecua clara y plenamente a lo inicialmente reclamado por el suscrito dentro de la demanda uncial.

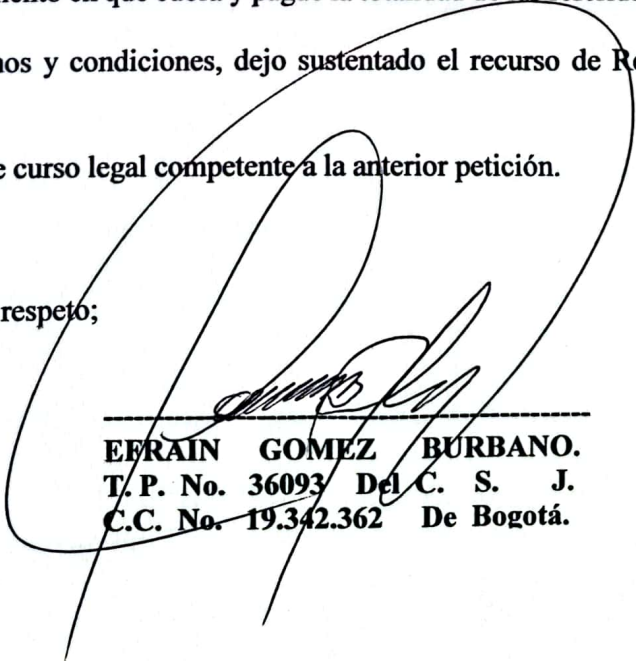
6.- Que conforme a lo anteriormente expresado y de acuerdo con la normatividad arriba relacionada, considero y aprecio, Señor Juez, que el auto del pasado 02 de Octubre de 2.023, debe ser revocado, modificado y/o aclarado en el sentido de ordenar que la demandada, a más de las sumas reclamadas, deberá cubrir y pagar los intereses causados, por no pago y la mora en el pago de las mismas, hasta el momento en que cubra y pague la totalidad de las referidas obligaciones.

En los anteriores términos y condiciones, dejo sustentado el recurso de Reposición arriba planteado.

Sírvase Señor Juez, darle curso legal competente a la anterior petición.

Del Señor Juez;

Con todo respeto;



EFRAIN GOMEZ BURBANO.
T.P. No. 36093 Del C. S. J.
C.C. No. 19.342.362 De Bogotá.

memorial recurso ejecutivo 2016-00111.pdf

Efrain Gomez <efraingomezburbanobogado2@gmail.com>

Jue 5/10/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (910 KB)

memorial recurso ejecutivo 2016-00111.pdf;